



BAUDILIO LIZARAZO LIZARAZO
ABOGADO
CIVIL FAMILIA LABORAL PENAL



SEÑOR
JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA
E.S.D.

REF: Contestación de demanda.
RAD: 1100141889009202000709000
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION.
DDO: LEONARDO ACEVEDO MONCADA.

BAUDILIO LIZARAZO LIZARAZO, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cúcuta, obrando como apoderado judicial del señor **LEONARDO ACEVEDO MONCADA**, demandado en el proceso de la referencia, muy comedidamente y de manera respetuosa me permito dar contestación a la presente demanda en el estado en que se encuentra para lo cual a los hechos me referiré de la siguiente manera.

HECHOS

PRIMERO: Es cierto parcialmente, se debe probar.

SEGUNDO: Es cierto parcialmente, se debe probar.

TERCERO: Es cierto parcialmente, se debe probar.

CUARTO: No me consta, se debe probar.

QUINTO: No me consta, se debe probar.

SEXTO: No me consta, se debe probar.

SEPTIMO: No es cierto, se debe probar.

OCTAVO: No es cierto, se debe probar.

NOVENO: No es cierto se debe probar.

CALLE 7 A No. 4-53 URB. NUEVO ESCOBAL

CEL. 315 373 6852 EMAIL. Abogabau56@hotmail.com



BAUDILIO LIZARAZO LIZARAZO
ABOGADO
CIVIL FAMILIA LABORAL PENAL



DECIMO: Es cierto.

DECIMO PRIMERO: No es cierto, el lugar de cumplimiento de la obligación de acuerdo al fuero de lugar para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Cúcuta, ya que en ella fue donde se obligó a mi poderdante a firmar un pagare abusando de sus condiciones de inferioridad, razón por lo cual el señor **JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA** no es competente para conocer de la obligación.

PRETENSIONES

Mi poderdante se opone a todas y cada una de las pretensiones, por estar viciado de nulidad el proceso.

PRIMERO: Porque la obtención del título valor que genera la obligación, del proceso ejecutivo es obtenido de manera ilegal y se hace abusando de las condiciones de inferioridad de mi poderdante; al cual le envían un mensajero en su propia casa para que firme papeles en blanco y de ahí obtienen su autógrafo para crear el título valor pagare; razón por la cual le solicito al señor Juez se compulsen copias contra el demandante por el delito penal de abuso de condiciones de inferioridad tipificado en la Ley 599 del 2000 en el artículo 251, que tiene una pena de prisión hasta de 90 meses.

SEGUNDO: Se viola el debido proceso cuando el señor Juez no aplica el artículo 132 del código general del proceso y ejerce el control de legalidad sobre el mismo ya que se quebranta el numeral octavo del artículo al no notificarse a la parte demandada en debida forma, ya que el mismo no tiene capacidad para saber qué es lo que está sucediendo y en ese entendido el correo físico pudo ser devuelto en igual forma se manifiesta una dirección de correo electrónico que es creada por el mismo demandante para cumplir los requisitos pero no tiene en cuenta de que mi poderdante es incapaz para manejar un teléfono celular, menos un computador a los cuales se le puedan llegar por medios electrónicos una notificación, de igual forma no es usted competente para conocer del presente proceso de acuerdo en lo establecido en el artículo 28 competencia territorial, numeral 3 que otorga la competencia para ese tipo de procesos en lugar del cumplimiento de las obligaciones, lo cual nos lleva a una nulidad de lo actuado por no ejercer en debida forma el control de legalidad y violar el debido proceso, además señor Juez la Ley establece que las pensiones no son embargables y a mi poderdante le han embargado su pensión de sobreviviente.

CALLE 7 A No. 4-53 URB. NUEVO ESCOBAL

CEL. 315 373 6852 EMAIL. Abogabau56@hotmail.com



BAUDILIO LIZARAZO LIZARAZO
ABOGADO
CIVIL FAMILIA LABORAL PENAL



Cabe anotar también señor Juez que el suscrito, presento poder solicitó a su despacho desde principios del año se le notificara el auto admisorio de la demanda y se le entregara el traslado de su demanda y sus anexos, al enterarme por medio de un asesor de la Cooperativa que mantenían acosando a mi poderdante a su teléfono fijo en su lugar de residencia, le pregunté qué era lo que pasaba, que si mi poderdante les debía algo llegáramos a un acuerdo, a lo cual me manifestó que ya se había iniciado un proceso ejecutivo y que su despacho era el que conocía del mismo y me dio el número de radicado del proceso; siendo este el medio por el cual yo me entero de la existencia de un proceso en contra de mi poderdante, desde comienzo de año en reiteradas ocasiones le he solicitado al despacho que me envíe a mi correo electrónico la demanda y sus anexos a lo cual siempre se hizo caso omiso y nunca se me atendió, hasta que con fecha 22 de noviembre la secretaria del despacho contesta mi correo y me hace el favor y me remite el link de la demanda de la cual estoy haciendo uso para dar contestación como lo hago en este escrito.

PRUEBAS

TESTIMONIALES:

Para probar lo expuesto en la contestación de esta demanda solicito al señor juez se re seccione los testimonios de las siguientes personas que estuvieron presentes el día que mi poderdante firmó los papeles en blanco respecto del pagare de la ejecución y que según ellos le decían que firmara que le iban a prestar **TRES MILLONES DE PESOS \$3.000.000.**

PRIMERO:

PEDRO ANTONIO ACEVEDO LIZARAZO, quien se localiza en la calle 2 #10-34 bario San Martín Municipio de Villa Rosario, Norte de Santander.

ROCIO ACEVEDO LIZARAZO: Calle 2 #9-36 del barrio Bellavista del Municipio de Villa Rosario, Norte de Santander.

CONCLUSIÓN

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir señor Juez que no hay lugar a continuar con la actuación en el presente proceso y se debe decretar la nulidad del mismo por la violación al debido proceso; que se hace manifiesta al no ejercer su despacho el control de legalidad del que habla el artículo 132 y el artículo 28 de la competencia territorial para conocer usted del proceso, lo que nos llevaría a instancias superiores en el evento de que su despacho no decrete la nulidad de lo

CALLE 7 A No. 4-53 URB. NUEVO ESCOBAL

CEL. 315 373 6852 EMAIL. Abogabau56@hotmail.com



BAUDILIO LIZARAZO LIZARAZO
ABOGADO
CIVIL FAMILIA LABORAL PENAL



actuado a partir del auto admisorio de la demanda que debió ser inadmitida por no cumplirse.

PRIMERO: El fuero por competencia territorial para su despacho como lo establece el artículo 28 del código general del proceso numeral 8 y no notificarse la demanda como lo exige la nueva ley de virtualidad.

PETICIÓN

Solicito al señor Juez de la manera más respetuosa y atenta se decrete la nulidad del presente proceso a partir del auto admisorio de la demanda decretando el rechazo e inadmisión de la misma por no ser subsanada frente al control de legalidad que debió efectuarse en lo que atañe al artículo 132, respecto de la debida notificación y el juez competente para actuar.

En igual forma le solicito se compulsen copias penalmente, contra el demandante por el delito penal de abuso de condiciones de inferioridad tipificado en la Ley 599 del 2000 en el artículo 251, que tiene una pena de prisión hasta de 90 meses. Porque la obtención del título valor que genera la obligación, del proceso ejecutivo es obtenido de manera ilegal y se hace abusando de las condiciones de inferioridad de mi poderdante; al cual le envían un mensajero en su propia casa para que firme papeles en blanco y de ahí obtienen su autógrafo para crear el título valor pagare.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 7ª # 4-53 de la Urbanización Nuevo Escobal, de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander.

Correo electrónico: abogabau56@hotmail.com

Celular: 3153736852

Del señor Juez,

Atentamente,


BAUDILIO LIZARAZO LIZARAZO
C.C.1994974 de Santiago
T.P. 92550 del C.S.J.

CALLE 7 A No. 4-53 URB. NUEVO ESCOBAL

CEL. 315 373 6852 EMAIL. Abogabau56@hotmail.com



BAUDILIO LIZARAZO LIZARAZO
ABOGADO
CIVIL FAMILIA LABORAL PENAL



CALLE 7 A No. 4-53 URB. NUEVO ESCOBAL

CEL. 315 373 6852 EMAIL. Abogabau56@hotmail.com



BAUDILIO LIZARAZO LIZARAZO
ABOGADO
CIVIL FAMILIA LABORAL PENAL



CALLE 7 A No. 4-53 URB. NUEVO ESCOBAL

CEL. 315 373 6852 EMAIL. Abogabau56@hotmail.com